

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **440**
Rad: 765203103004-2021-00064-00
Resp. Civil Extracontractual

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos de cara al auto de inadmisión respecto de los yerros ahí advertidos, se observa que la apoderada de los demandantes corrigió los defectos advertidos en la referida providencia, entonces se tiene por subsanada la demanda presentada y dado que cumple los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., así como del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se dispondrá su admisión y trámite.

En relación con las medidas cautelares que se solicitan, se analiza que están dirigidas a que se decrete el embargo de bienes mueble e inmuebles cuya propiedad se atribuye a uno de los demandados y, así mismo, el embargo y retención de una parte de la mesada pensional del otro, las que resultan improcedentes conforme con las previsiones del artículo 590 del Código General del Proceso y por esto serán negadas.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada mediante apoderada judicial por MONICA MELENDEZ ORTIZ, HERNANDO PANTOJA RODRIGUEZ, estos a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad VALERIA PANTOJA MELENDEZ y SEBASTIAN PANTOJA MELENDEZ, al igual que los señores LUZ MERY ORTIZ OCAMPO e ISAIAS ALBERTO MELENDEZ SAAVEDRA, contra LUIS CARLOS MARTINEZ JARAMILLO y DARNEY ALVEIRO LONDOÑO ESPINOSA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 91 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a los demandados en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de los demandantes por improcedentes, conforme lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86246542504e593e013e738c536d1d3462150b9f6052d326d05972d488138fe2**

Documento generado en 26/07/2021 10:45:58 AM